JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LINA MARÍA TORO OROZCO
DEMANDADOS	• TELMEX COLOMBIA S.A., hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (COMCEL S.A.). • SERVIRTUAL Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA	• COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00294-00
DECISIÓN	Se declara ineficaz el llamamiento en garantía

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 0050 expediente electrónico) y de la revisión del expediente se verificó que el llamamiento en garantía formulado en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, se admitió mediante auto notificado por estado del 07 de octubre de 2019 (Nro. 0041 expediente electrónico), en el plenario no existe evidencia de que se hubiere cumplido con la notificación personal de la llamada en garantía, sin embargo la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, el 26 de enero de 2021, presentó poder, escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, manifestando haber sido notificada “el 23 de diciembre de 2020” y frente al llamamiento indicó que había perdido eficacia al haberse notificado de manera extemporánea (Nro. 0044 al 0049 expediente electrónico).

Conforme se indicó en el auto que admitió el llamamiento en garantía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 66 del CGP, “Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz”, como quiera que la notificación de la asegurada llamada en garantía no se logró dentro del plazo establecido por la ley se declarará la ineficacia de tal llamamiento y se desvinculará del trámite a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

Como las entidades codemandadas TELMEX COLOMBIA S.A., hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (COMCEL S.A.) (Nro. 0021 al 0025 expediente electrónico) y SERVIRTUAL Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. (Nro. 0034 expediente electrónico) ya contestaron la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Ineficaz el llamamiento en garantía hecho por TELMEX COLOMBIA S.A., hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (COMCEL S.A.), frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, se desvincula del proceso a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así. Demandante carmenibarravelez@hotmail.com TELMEX COLOMBIA S.A., hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (COMCEL S.A.) vmcasesoriaslegales@gmail.com y abogados@lopezasociados.net SERVIRTUAL Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. dsierrasabogal92@gmail.com COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA jjgonzalez@confianza.com.co y ccorreos@confianza.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08058d25b72dfb3085b76761013415e76ebd08b91cb19389e2547e075bb60c9**
Documento generado en 01/12/2021 04:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica